

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
POPAYÁN – CAUCA.

Calle 5a No. 1 - 11 Loma de Cartagena - Teléfono 8318790- 8244272
Email: j02mectlgcau@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 2023-00008-00

Popayán, Cauca, tres (3) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Viene a Despacho el trámite de cumplimiento de la Sentencia No. 12 del 1 de febrero de 2023, proferido en favor de la señora MAYERLI ALEXANDRA MARTÍNEZ VELASCO, por la omisión de ASMET SALUD EPS en garantizar el servicio "Terapia con radioisótopos: dosis ablativa con radioyodo (131) en el orden de 100 mCi más rastreo corporal post dosis y el medicamento THYROGEN que se requiere para el tratamiento del tumor de tiroides que padece.

Mediante auto de fecha 19 de diciembre de 2023, se requirió a los señores MAURICIO ABRIL GONZALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.526.163, Gerente Departamental Cauca de ASMET SALUD EPS y al señor RAFAEL JOAQUÍN MANJARRES GONZÁLEZ identificado con C.C. No. 80.415.461 en su calidad de INTERVENTOR de ASMET SALUD EPS y/o a quien hagan sus veces, para que de manera inmediata den cumplimiento al fallo de tutela No. 12 del 1 de febrero de 2023.

La entidad requerida dio respuesta fechada 27 de diciembre de 2023 informando en síntesis que se encuentra adelantando las gestiones pertinentes ante la red de prestadores, para garantizar a la usuaria las atenciones en salud requeridas.

Señala que debido a la intervención de la Superintendencia Nacional de Salud presenta problemáticas de índole estructural y financiera que aquejan la entidad y sobrepasan la respuesta en la oportunidad del servicio.

Agrega que realiza las gestiones administrativas necesarias encaminadas a proteger los derechos fundamentales de sus usuarios, pero al existir situaciones que se escapan de la esfera de control de la entidad, se imponen algunas barreras administrativas para la prestación de los servicios requeridos, por lo cual solicita la suspensión del presente trámite.

Según comunicación telefónica establecida en la fecha con la accionante MAYERLI ALEXANDRA MARTÍNEZ VELASCO, todavía no le prestan el servicio de salud requerido para su diagnóstico de carcinoma papilar de tiroides.

En tal sentido se observa que persiste el incumplimiento de la orden dada por el Despacho, por lo cual, es necesario dar continuidad al presente trámite ya que los servicios reclamados fueron ordenados por el médico tratante desde el día 21 de octubre de 2023 es decir hace más de dos meses, no siendo de recibo que apenas se estén desplegando acciones para garantizarlo, Maxime si se tiene en cuenta la gravedad de la enfermedad.

En tal sentido no son de recibo los argumentos de la aseguradora, pues sus conflictos administrativos no son cargas que deba soportar la usuaria en detrimento de su salud y hasta de su propia existencia.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a los señores MAURICIO ABRIL GONZALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.526.163, en Calidad de Gerente Departamental del Cauca de ASMET SALUD EPS y al señor RAFAEL JOAQUÍN MANJARRES GONZÁLEZ identificado con C.C. No. 80.415.461 en su calidad de INTERVENTOR de ASMET SALUD EPS y/o a quien hagan sus veces, el cumplimiento inmediato de la Sentencia No. 12 del 1 de febrero de 2023, proferido en favor de la señora MAYERLI ALEXANDRA MARTÍNEZ VELASCO, en lo relacionado con la materialización de los servicios reclamados, so pena de dar apertura al incidente de desacato, para la imposición de las sanciones de multa y arresto a que haya lugar.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión y córrase traslado de la solicitud y anexos a los referidos funcionarios, concediendo un término de dos (02) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para dar respuesta y allegar las pruebas que estimen pertinentes.

TERCERO: REQUERIR al superior jerárquico del funcionario que compete acatar la sentencia, para que inicie el proceso disciplinario correspondiente, allegando copia de esa actuación.

CUARTO: por el Centro de servicios del SRPA notifíquese personalmente presente decisión a los mencionados funcionarios, sino fuere posible, notifíquese por aviso, correo electrónico personal e institucional, correo certificado, radicación en la oficina administrativa de la accionada en esta ciudad, etc. Para tal efecto dese aplicación a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, parágrafo 2° del artículo 8 que señala: "la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas de la parte por notificar que estén en las cámaras de comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales."

QUINTO: FACULTASE al juez coordinador para librar los despachos comisorios a los que hubiere lugar.

SEXTO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NUBIA ROCELY PALTA MEDINA